

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DE GAS TALON PARA GASODUCTOS DE TRANSPORTE

Expediente: INF/DE/118/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de diciembre de 2020

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía en relación con la propuesta de *“Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la compra de gas talón para gasoductos de transporte”*, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe.

1. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la compra de gas talón para gasoductos de transporte (en adelante, la Propuesta de Resolución).

2. Contenido de la Propuesta de Resolución de la SEE

La Propuesta de Resolución consta de una exposición de motivos y cuatro puntos.

El punto **Primero** establece que ENAGAS Transporte S.A.U. adquirirá al Gestor Técnico del Sistema 30.047.494 kWh con destino a nivel mínimo de llenado de su gasoducto “Gasoducto de Extremadura”, como consecuencia de la adaptación de los contratos de tránsito a Portugal y la consiguiente disolución de la sociedad conjunta que explotaba la instalación.

El punto **Segundo** se indica que el Gestor Técnico del Sistema podrá destinar a este fin el gas natural procedente del exceso de mermas, previa conformidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en caso contrario y conforme con lo dispuesto en el apartado segundo.2 de la Resolución, de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, podrá adquirirlo en el mercado organizado de gas mediante la negociación de los siguientes productos: el 50% mediante compras en la subasta de apertura del producto diario, y el otro 50% mediante compras en la subasta de apertura del producto intradiario.

El punto **Tercero** indica que los transportistas abonarán al Gestor Técnico del Sistema la cantidad que resulte de multiplicar el volumen de gas adquirido por el precio medio de compra, más el coste de los peajes pagados para el transporte hasta la instalación y los impuestos no reintegrables.

En el caso de utilizarse gas procedente del exceso de mermas, este se valorará al precio medio del gas de operación durante el mes en que se produzca la entrega del gas. En ambos casos, el pago del gas por parte del transportista al Gestor Técnico del Sistema se realizará durante el mes posterior al de su entrega, que deberá declararlo al sistema de liquidaciones como ingreso liquidable en la siguiente liquidación.

El punto **Cuarto** establece que la resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

3. Consideraciones de la CNMC

3.1 Sobre la necesidad de compra del gas talón para el Gasoducto de Extremadura

La compra de una parte del gas talón para el Gasoducto de Extremadura deriva de la obligación de adaptación de los contratos de tránsito de gas a Portugal a lo dispuesto en las directivas europeas y la consiguiente disolución de la sociedad conjunta que explotaba la instalación.

En carta fechada, 14 de febrero de 2020, el Gestor Técnico del Sistema comunica a la DGPEM y a la CNMC el programa de compra de gas de operación, gas colchón y gas talón para el periodo comprendido entre 1 de marzo de 2020 y el 28 de febrero de 2021. En dicha carta se indicaba que, como consecuencia de la necesidad de adaptación de los contratos de tránsito de gas a Portugal, sería necesario adquirir la parte del gas talón del Gasoducto Córdoba–Campo Maior que a 31 de diciembre de 2020, Enagas Transporte estaría obligada a devolver a Galp (30.047.494 kWh).

Por otra parte, conforme a lo indicado en la Circular de la CNMC 9/2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las

instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado, “a partir del 1 de enero de 2021, todos los ingresos derivados de la facturación de peajes y cánones por el uso del 100% de la capacidad de los gasoductos Tarifa-Córdoba y Córdoba-Campo Mayor se considerarán ingresos liquidables del sistema a todos los efectos”.

En base a lo anterior, Enagás Transporte solicitaba que disponer de los 30.047.494 kWh solicitados lo antes posible para poder efectuar la devolución de gas a Galp en la fecha acordada y para poder continuar así con el proceso de Disolución, trámite indispensable para poder equiparar el Gasoducto Córdoba-Campo Maior al resto de infraestructuras de Enagás Transporte, tal como recoge la Circular de la CNMC 9/2019 a partir del 1 enero de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC tiene previsto solicitar a Enagás Transporte una justificación de las cantidades asignadas a gas talón en los distintos tramos del gasoducto Tarifa – Córdoba – Campo Maior para estudiar su régimen retributivo.

3.2 Sobre los mecanismos de compra del gas talón para el Gasoducto de Extremadura previstos en la resolución

Como indica el punto segundo de la propuesta de resolución, se propone que el Gestor Técnico del Sistema destine a este fin el gas natural procedente del exceso de mermas, previa conformidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En otro caso, se propone la adquisición de dicho gas talón en el mercado organizado de gas mediante la negociación de los productos diario e intradiario.

De acuerdo con información del Gestor Técnico del Sistema, el saldo de la cuenta de mermas, a fecha de 24 de noviembre de 2020, supera ampliamente a la cantidad necesaria para cubrir el gas talón solicitado, por lo que la CNMC muestra su conformidad con la utilización del saldo de mermas para cubrir las necesidades de gas talón del gasoducto Extremadura (30.047.494 kWh).

Por ello, y para agilizar la aplicación de este gas antes del 1 de enero de 2021, y evitar la necesidad de una Resolución posterior de la CNMC se propone indicar esta circunstancia en el punto 2 de la propuesta de resolución, así como en los antecedentes de la misma.

Propuesta de cambios en los antecedentes de la Resolución

El artículo 5 del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de

hidrocarburos, otorgando a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la capacidad de regular las mermas y autoconsumos.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su informe de fecha 10 de diciembre de 2020, ha manifestado su conformidad con el hecho de cubrir las necesidades de gas talón del Gasoducto de Extremadura mediante los excedentes de la cuenta de mermas de gas del sistema.

~~En consecuencia, la presente resolución no determina la obligatoriedad de cubrir dichos volúmenes de gas con cargo a los excesos de mermas retenidas, sino únicamente establece la posibilidad de hacerlo, disponiendo que en caso contrario el gas se adquiriera en el mercado organizado de gas.~~

~~En el caso de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no considerase conveniente destinar el exceso de gas de mermas a este fin o si este no fuera suficiente, el gas se adquirirá en el mercado organizado de gas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre y en el apartado tercero de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de seis de junio de 2016.~~

~~Mediante la presente resolución se determina el reparto del volumen de gas a adquirir entre los diferentes productos negociados y teniendo en cuenta la reducida cuantía de gas a adquirir y para simplificar la operación, todas las compras se realizarán mediante el producto diario en zona española.~~

Propuesta de redacción del punto segundo de la propuesta de resolución

El Gestor Técnico del Sistema destinará a este fin el gas natural procedente del exceso de mermas, previa notificación del calendario de dicha asignación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

~~El Gestor Técnico del Sistema podrá destinar a este fin el gas natural procedente del exceso de mermas, previa conformidad de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en caso contrario y conforme con lo dispuesto en el apartado segundo.2 de la Resolución, de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, podrá adquirirlo en el mercado organizado de gas mediante la negociación de los siguientes productos:~~

~~a) El cincuenta por ciento mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario - GDAES ddYYMMDD - con entrega el día siguiente a su negociación.~~

~~b) El cincuenta por ciento mediante ofertas de compra en la subasta de apertura de la sesión de negociación del producto diario - GDAES ddYYMMDD - con entrega el día de su negociación.~~

4. Conclusiones

A la vista de las consideraciones realizadas a lo largo de este informe, se concluye:

1. Es necesario aportar una parte del gas talón al Gasoducto de Extremadura como consecuencia de la obligación de adaptación de los contratos de tránsito de gas a Portugal a lo dispuesto en las directivas europeas, que implican la disolución de la sociedad conjunta que explotaba la instalación, antes del 1 de enero de 2021.
2. De acuerdo con la información facilitada por el Gestor Técnico del Sistema, el saldo de la cuenta de mermas del sistema a fecha de 24 de noviembre de 2020, supera ampliamente las necesidades de gas talón por lo que la CNMC manifiesta su conformidad con la utilización de una parte del saldo de mermas para cubrir las necesidades de gas talón del gasoducto Extremadura (30.047.494 kWh).
3. Para agilizar la compra de este gas antes del 1 de enero de 2021, se propone indicar esta circunstancia en la propuesta de resolución, de forma que se pueda proceder directamente al aporte del mismo.